

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de abril del año dos mil quince (2015)

NATURALEZA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2015.00025.00

DEMANDANTE: Manuel Duran Arévalo

DEMANDADO: Departamento de Sucre

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o no de la presente demanda a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por el señor MANUEL DURAN ARÉVALO, a través de apoderado judicial, contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, pretende el demandante se declare la nulidad del acto ficto o presunto derivado del silencio administrativo negativo proferido por la Gobernación d Sucre- Departamento Administrativo de la Seguridad Social en Salud- Dassalud, al no dar respuesta oportuna a la reclamación de fecha 20 de septiembre de 2011.

De otra parte esta unidad judicial mediante auto de fecha dos (02) de marzo de 2015, procedió a inadmitir el proceso de la referencia en razón a que no aportó la constancia de conciliación extrajudicial, y no plasmó de manera clara la estimación razonada de la cuantía, por lo que se ordenó su corrección.

En ese sentido, y cumpliendo con lo ordenado, el apoderado de la parte demandante presentó escrito el día 16 de marzo de 2015, mediante el cual subsana las falencias encontradas, determinando el valor de cada pretensión de la siguiente manera¹:

Salarios	\$188.828.757
Vacaciones	\$10.847.186
Prima de vacaciones	\$ 21.847.186
Prima de servicios	\$ 21.694.373
Prima de navidad	\$ 21.694.373
Intereses de cesantías	\$ 3.438.156
Cesantías	\$23.960.594
Indemnización	\$104.234.514
Costas servicios jurídicos	\$118.811.024
Intereses según el Art 177 CCA.	
moratorios	\$12.728.581
TOTAL GENERAL	\$527.576.351

De lo anterior, se observa que en el proceso existen varias pretensiones del actor, dentro de ellas la de obtener el pago de los “salarios” equivalente a CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 188.828.757), lo cual de conformidad con las previsiones legales contenidas en el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A, superan el tope máximo para que la competencia del *sub examine* recaiga en cabeza de los juzgados administrativos en primera instancia.

Al efecto, dispone el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 que los jueces administrativos conocerán en primera instancia, entre otros, del siguiente asunto:

¹ Folio 51 del expediente

(...)
2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos Administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.
(...)"

A su turno, los incisos 2º y 4º del artículo 157 ibídem regulan la competencia por razón de la cuantía, de la siguiente manera:

Competencia por razón de la cuantía. (...)

(...)
Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, **la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.**

(...)
La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella." (Subrayas del despacho)

Así las cosas, esta judicatura concluye que la competencia para conocer del asunto radica en el Tribunal Administrativo de Sucre conforme lo preceptuado en el artículo 152.2 del C.P.A.C.A y no de esta Unidad Judicial, por ser el presente asunto de carácter laboral y superar la cuantía de la demanda el monto contenido en la norma citada *ut supra* -cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes².

Corolario de lo anterior, se configuraron plenamente los elementos para que el conocimiento en primera instancia no recaiga en los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Sincelejo, es por ello que se ordenará su remisión, al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre para que asuma la competencia del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

² De conformidad con el Decreto 2731 de fecha 12 de diciembre de 2014, se fijó como Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350.00 m/cte) moneda corriente. Valor que multiplicado por 50 arroja un guarismo de \$32.217.500.ç

RESUELVE:

1.- Declárase la falta de competencia en este Juzgado para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, por el factor cuantía.

2.- En consecuencia, por Oficina Judicial, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Oral - Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

